

EXP.22.0360.PRO.SE

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PROMOCIONALES Y DE MARKETING DIRIGIDAS A MERCADOS NACIONALES, EN SOPORTES Y MEDIOS DE COMPAÑÍAS AÉREAS. LOTE 4. EXP.22.360.PRO.SE

Visto el expediente del contrato de referencia, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, así como los informes de suficiencia financiera y jurídico, se emite resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por procedimiento abierto, el 22 de diciembre de 2022 se acuerda por el órgano de contratación adjudicar el contrato de referencia a la empresa AIR NOSTRUM LÍNEAS AÉREAS DEL MEDITERRÁNEO, S.A.U., para el lote 4.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de enero de 2023, se suscribe el correspondiente contrato, estableciéndose, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares, un plazo de duración de un año desde la fecha de firma del mismo, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales hasta un máximo de 3 anualidades.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que medie un preaviso de dos meses a la finalización del plazo de duración del contrato.

TERCERO.- El 4 de diciembre de 2023 se emite informe por el Director Comercial y de Marketing de CANTUR, S.A. y responsable del contrato, en el que se propone la prórroga del contrato.

CUARTO.- Con fecha 11 de diciembre de 2023, se emite informe de suficiencia financiera por el Director Económico-financiero de CANTUR, S.A. relativo a la prórroga del contrato de referencia e informe jurídico favorable por la Directora jurídica de CANTUR, S.A., ambos obrantes en el expediente.

EXP.22.0360.PRO.SE

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- La normativa aplicable al presente procedimiento de contratación es la contenida en los pliegos de condiciones particulares (PCP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia se encuentra sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 22 de la LCSP.

SEGUNDA. - El órgano competente para dictar la resolución de adjudicación es el órgano de contratación, esto es, el Consejo de Administración de CANTUR, S.A., el cual ha delegado sus facultades, en la materia que nos ocupa, mancomunadamente en su Consejero Delegado, por Acuerdo del citado Consejo de 10 de octubre de 2023, elevado a público mediante escritura de 13 de octubre de 2023.

TERCERA. - El procedimiento seguido para la adjudicación del contrato se ha realizado con todas las garantías establecidas en la LCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada llevados a cabo por un poder adjudicador como es CANTUR S.A., empresa participada al 100% con capital público.

CUARTA. - En cuanto al fondo del asunto, sobre si procede la prórroga del contrato de referencia, cabe señalar lo siguiente:

El artículo 29 de la LCSP establece al respecto lo siguiente:

“Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

EXP.22.0360.PRO.SE

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses. (...).

Asimismo, en el PCAP que rige el contrato, se establece lo que a continuación se indica:

“H. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Prórroga del contrato: Si cabe la prórroga del contrato (artículo 29 de la LCSP). Los contratos correspondientes a los lotes 1 a 3 y 5 a 8 podrán prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de dos anualidades y los contratos correspondientes a los lotes 4 y 9 podrán prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de 3 anualidades.”

La regulación trascrita se ha trasladado a la cláusula tercera del contrato que establece que el contrato tiene una duración de un año, pudiendo prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de tres anualidades.

Por otra parte, el informe del responsable del contrato, de fecha 4 de diciembre de 2023, señala lo siguiente:

“En relación con el expediente de referencia se hace constar, que el contrato se está ejecutando en los términos acordados en el contrato suscrito y se propone la prórroga de los servicios reflejada en el punto tercero del propio contrato.

Las acciones realizadas del contrato han llegado al grado de ejecución completa, con un cumplimiento de objetivo total, siendo necesario para la promoción de estos mercados la continuidad de las acciones promocionales.

Impacto en la visibilidad y reconocimiento de las acciones de marketing, argumentan, cómo el contrato de marketing ha contribuido a mejorar la visibilidad y el reconocimiento del destino Cantabria.

La mayor visibilidad de la marca Cantabria Infinita y sus marcas promocionales en sus acciones, ha hecho llegar a más de medio millón de posibles usuarios, como describe en las memorias justificativas de las acciones, con lo que los objetivos marcados han quedado sobradamente cumplidos.”

EXP.22.0360.PRO.SE

En el informe transcrito se propone la prórroga, justificando la necesidad, para la promoción de los mercados, la continuidad de las acciones promocionales, habiéndose ejecutado el contrato en los términos acordados.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en la LCSP y en el contrato suscrito por ambas partes, cabe prorrogar el contrato, si bien, esta no podrá hacerse efectiva en tanto no se acredite, por parte del contratista, que se encuentra al corriente de pagos con la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

A la vista de la solicitud de prórroga del responsable del contrato de 4 de noviembre de 2023, del informe de suficiencia financiera y del informe jurídico, ambos de 11 de noviembre y del expediente de contratación

RESUELVO

Primero.: Prorrogar por una anualidad EL CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PROMOCIONALES Y DE MARKETING DIRIGIDAS A MERCADOS NACIONALES, EN SOPORTES Y MEDIOS DE COMPAÑÍAS AÉREAS. LOTE 4. EXP.22.360.PRO.SE, en los términos previstos en el contrato formalizado en fecha 18 de enero 2023.

Segundo: Disponer que se proceda a la notificación al contratista de la presente resolución y que se le requiera para que aporte los certificados de encontrarse al corriente de pagos con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, requisitos indispensables para que la presente prórroga entre en vigor.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica

**EL CONSEJERO DELEGADO Y DIRECTOR GENERAL
DE CANTUR, S.A.**

Fdo.: Luis Martínez Abad